

**KERO SUR, S.L.**  
**PROCEDIMIENTO DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN**

## **1 FINALIDAD**

Este documento contiene el procedimiento de gestión de Kero Sur, s.l. de las comunicaciones de infracciones formuladas dentro del Sistema Interno de Información de conformidad con lo dispuesto en la Política del Sistema Interno de Información de Kero Sur, s.l.; la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; y la Directiva UE 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

La finalidad de este Procedimiento es establecer las previsiones necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema Interno de Información con estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

## **2 CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN O CANAL DE COMUNICACIONES.**

El artículo 10 de la Ley señala que todas las entidades que tengan contratados cincuenta o más trabajadores, están obligadas a disponer de un Sistema Interno de Información en el que se puedan recibir estas comunicaciones y Comunicaciones. Este sistema interno complementa el sistema externo que, en el ámbito estatal, gestionará la futura Autoridad Independiente de Protección de Informante (AII).

## **3 ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN: INFRACCIONES SUSCEPTIBLES DE DENUNCIA**

El Canal Interno de Información tiene con finalidad específica, servir para la comunicación de las infracciones previstas en la ley. Por tanto, no es un buzón de quejas o sugerencias, para lo que se puede utilizar cualquier otro método de comunicación.

Las Infracciones susceptibles de comunicación, son las acciones u omisiones que:

1. Vulneren el Derecho de la Unión europea siempre que:

a) se encuentren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea especificados en el anexo de la Directiva UE 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión,

b) afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contempla en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

c) incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades; o

2. puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave de conformidad con el Derecho español. En todo caso, se entenderá comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o

muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Para la tramitación de las Comunicaciones recibidas, es necesario que los Informantes especifiquen la Infracción o Infracciones objeto de las mismas.

Las Comunicaciones realizadas a través del Canal Interno de Información deberán siempre realizarse de buena fe. Las Comunicaciones falsas o malintencionadas podrán dar lugar a las correspondientes sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o incluso penales que se puedan derivar según el ordenamiento vigente.

#### **4 ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN.**

El Canal Interno de Información es una herramienta dirigida a todos los trabajadores de Kero Sur s.l., que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- a) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;
- b) los autónomos, contratistas, subcontratistas y proveedores, y cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de los mismos, y;
- c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;

Para la tramitación de las Comunicaciones recibidas, es necesario que los Informantes especifiquen cuál es su vinculación con Kero Sur, s.l. y el contexto en el que hayan obtenido la información sobre los hechos objeto de aquéllas. En caso de que deseen mantener el anonimato, bastará con indicar la vinculación categorizada o de forma genérica, de forma que no sea posible la identificación del Informante.

#### **5 RESPONSABLE DEL SISTEMA**

El Responsable del Sistema Interno de Información es el Director Corporativo de Cumplimiento nombrado por el órgano de administración de Kero Sur s.l. Es responsable de la gestión del Canal Interno de Información, y de la recepción, tramitación y resolución de Comunicaciones, de acuerdo con las previsiones contenidas en este Procedimiento.

Desarrollará su función de forma independiente y autónoma, y dispondrá de los medios personales y materiales para la misma. Pudiendo designar a colaboradores fijos o eventuales si fuera necesario.

Cualquier Informante podrá comunicarle cualquier Infracción objeto del presente procedimiento.

Mantendrá comunicación con el Informante y, en caso necesario, le solicitará información adicional.

Realizará las actuaciones de investigación necesarias para valorar la Comunicación y los hechos puestos de manifiesto por el Informante y resolverá la infracción denunciada, incluido, en su caso, el archivo del procedimiento debido a falta de pruebas, o el inicio de acciones judiciales.

En función del contenido de la Comunicación, podrá designar las personas que deban participar en el análisis de la misma.

## **6 PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES**

Las Comunicaciones serán tramitadas conforme al siguiente procedimiento:

El Sistema Interno de Información objeto del presente Procedimiento es el Canal Interno de Información establecido a efectos de la Ley 2/2023. El Canal Interno de Información está disponible en la página web de Kero Sur s.l. ([www.kerosur.com](http://www.kerosur.com)).

Sin perjuicio del Sistema Interno de Información, se podrá acudir a la Autoridad Independiente de Protección del Informante prevista en la Ley 2/2023, a las autoridades u órganos autonómicos correspondientes con competencia en esta materia u otros canales externos establecidos sectorialmente y, en su caso, a las instituciones, órganos u organismos establecidos en la Unión Europea, para la denuncia de cualesquiera Infracciones.

Las Comunicaciones se podrán realizar por escrito, verbalmente o de ambas formas.

La presentación de Comunicaciones por escrito podrá realizarse a través de correo postal dirigido al Responsable (Director Corporativo de Cumplimiento de Kero Sur, s.l., calle Hipotenusa, nº 9, Polígono Industrial Costa del Silencio, Arona, Tenerife, 38630), o mediante correo electrónico dirigido al mismo ([directorcorporativocumplimiento@kerosur.com](mailto:directorcorporativocumplimiento@kerosur.com)), haciéndose referencia expresa en ambos casos al Sistema Interno de Comunicaciones.

La presentación de Comunicaciones de forma verbal podrá realizarse al Responsable por vía telefónica o a través de mensajería de voz, al número de teléfono 619103295, o en reunión presencial a solicitud del Informante, en un plazo máximo de siete días desde su solicitud.

Las Comunicaciones formuladas verbalmente se documentarán mediante grabación de la conversación, previa información al Informante de la misma y del tratamiento de sus datos, así como de su derecho de comprobación, rectificación, y aceptación mediante firma de la transcripción de la conversación.

Serán admisibles tanto las Comunicaciones en la que se identifique el Informante como las anónimas.

El Informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico u otro lugar seguro para la recepción de las notificaciones.

Se enviará al Informante, siempre que se haya identificado e indicado un lugar para notificaciones, un acuse de recibo de su Comunicación en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Se dará respuesta al Informante, siempre que se haya identificado e indicado el lugar para las notificaciones, antes de que finalice el plazo de tres meses desde que se haya recibido su comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una extensión del plazo hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Podrán mantenerse con el Informante las comunicaciones que se entiendan oportunas, al que podrá solicitarse información adicional si se considera necesario.

Las personas afectadas por las Comunicaciones recibidas tendrán derecho a ser informadas de las acciones u omisiones que se les atribuyan y a ser oídas en cualquier momento en el tiempo y forma que se consideren adecuados para garantizar el buen fin de la investigación.

Durante la tramitación del expediente se respetarán todos los derechos de las personas afectadas por las Comunicaciones recibidas, tales como el derecho a la presunción de inocencia, el derecho al honor, el derecho de defensa y el derecho de acceso al expediente, en los términos establecidos legalmente.

Se garantizará la confidencialidad de la identidad de los Informantes y personas afectadas por la Denuncia, de las Comunicaciones recibidas y de los hechos y datos obrantes en el expediente, incluso en el caso de Comunicaciones recibidas a través de canales que no formen parte del Sistema Interno de Comunicaciones.

A dichos efectos, se impartirá a los empleados formación sobre el Sistema Interno de Comunicaciones que permita a cualquier empleado ser consciente de su obligación de confidencialidad y de remisión inmediata al Responsable de cualquier comunicación que recibiera en esta materia, advirtiéndole de que el incumplimiento o quebranto de dichas obligaciones podría ser considerado infracción muy grave.

Se respetarán las medidas de protección y la prohibición de represalias de las personas físicas y jurídicas protegidas por la Ley 2/2023.

Las actuaciones realizadas conforme a este Procedimiento respetarán y darán cumplimiento a la normativa en materia de protección de datos personales y, en particular, se adecuarán a los principios de licitud, limitación de la finalidad, minimización de datos, exactitud, limitación del plazo de conservación y confidencialidad establecidos en la normativa reguladora de la protección de datos personales.

Cuando de las Comunicaciones recibidas y de las comprobaciones e investigaciones practicadas se desprendieran indicios razonables de que los hechos pudieran ser constitutivos de delito, el Responsable remitiría información sobre ellos al Ministerio Fiscal. De existir afectación a los intereses financieros de la UE, informaría, asimismo, a la Fiscalía Europea.

El Responsable tendrá a su cargo la llevanza y actualización del Registro de Comunicaciones, mediante un libro-registro de cada entidad en el que hará constar las Comunicaciones recibidas, las investigaciones internas a que hayan dado lugar y la resolución de las mismas.

El Responsable adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de cuantos datos se hagan constar en dicho Registro.

## **7 DIFUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 2/2023, el presente Procedimiento será incluido, junto con la Política, en una sección separada e identificable de la página de inicio de la web corporativa de KeroSur,s.l. ([www.kerosur.com](http://www.kerosur.com)).